

RESOLUCIÓN 00801-2022 09 MAY 2022

***"Por la cual se declara la insolvencia demostrada del deudor y se depuran los registros contables, respecto de la obligación a cargo de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NARIÑO LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL" identificada con NIT. 891.224.039***

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL NARIÑO, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en cumplimiento de la Ley 1066 de 2006, artículo 5 del Decreto 1227 de 2013, Decreto 445 de 2017 en su artículo 2.5.6.3. que adiciona el título 6 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, proferida por la Dirección General del ICBF y demás disposiciones y normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de junio de 2006, y según acto de verificación de votación suscrita por el señor JORGE E. RIASCOS MORA en su calidad de Promotor, quedó en firme el ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE ACRENCIAS DE LA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NARIÑO LTDA- COVISNAR LTDA (Ley 550 de 1999).

Que en el numeral 1.15 del mencionado Acuerdo de Reestructuración, se registra el valor de la obligación que la empresa COVISNAR LTDA tiene con el ICBF Regional Nariño, por un valor de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$28.144.772)MDA/CTE, comprometiéndose a pagar dicha deuda en 48 cuotas mensuales iguales, más los intereses del 0.5% liquidado sobre saldos, a partir del mes veinticincoavo (25) contabilizado desde el día en que el Acuerdo quedó en firme.

Que el ICBF mediante Resolución 1231 del 24 de junio de 2011, declara el incumplimiento del Acuerdo de Reestructuración de la empresa COVISNAR LTDA a favor del ICBF por concepto de parafiscales.

Que el ICBF mediante Resolución 1473 del 20 de julio de 2011, en su numeral tercero de la parte resolutive ordena INICIAR las acciones de cobro coactivo establecido en la Ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario y normas internas del ICBF.

Que con fecha 5 de agosto de 2011 mediante Resolución No. 038 se procede a librar mandamiento de pago por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva a favor del ICBF Regional Nariño y en contra de la Empresa COVISNAR LTDA, identificada con Nit 891.224.039-1 por la suma de VEINTITRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 23.038.526) MDA/CTE.

Que se encuentran ordenadas la práctica de medidas cautelares correspondientes al proceso de cobro administrativo por jurisdicción coactiva No. 2011-007, establecido en contra de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NARIÑO – COVISNAR LTDA.

Que para el día 30 de noviembre de 2011 se emite Resolución No. 054 por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso No. 2011-007 en contra de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NARIÑO- COVISNAR LTDA- EN LIQUIDACION JUDICIAL, por la suma de VEINTITRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 23.038.526), más los intereses del 0,5% mensuales liquidados sobre el saldos, a partir de la fecha en que el acuerdo quedó en firme, hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con la parte motiva de la referida resolución.

RESOLUCIÓN

00801

09 MAY 2022

***“Por la cual se declara la insolvencia demostrada del deudor y se depuran los registros contables, respecto de la obligación a cargo de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NARIÑO LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL” identificada con NIT. 891.224.039***

Que con fecha 27 de febrero de 2013, se adelanta auto de suspensión del proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, debido a haberse generado Auto No. 620-000249 de fecha 6 de febrero de 2013 de la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional Cali, mediante el cual se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NARIÑO LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL identificada con NIT No. 891.224.039.

Que según liquidación con corte 4 de marzo de 2013, emitida por la responsable de Recaudo del ICBF Regional Nariño, la obligación adquirida por la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NARIÑO LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, asciende a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 32.253.934).

Que la obligación descrita, es un crédito cierto por encontrarse contenida mediante Acto Administrativo ejecutoriado y expone una obligación clara expresa y exigible a favor del ICBF, encontrándose por ende legitimados para ser reconocidos en el auto de calificación y graduación de créditos.

Que con fecha 28 de marzo de 2014, la Superintendencia de Sociedades corrió Traslado No. 620-000059, por el término de cinco (5) días hábiles del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto.

Que con fecha 22 de abril de 2014, la Superintendencia de Sociedades corrió Traslado a los interesados, por el término de tres (3) días hábiles de los escritos de objeciones contra el proyecto de calificación, graduación y derechos de voto, así como del inventario valorado de la sociedad, presentado por COLPENSIONES, AFP PENSIONES, CESANTIAS PORVENIR S.A., ICBF, COLPENSIONES, PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A.

Que con fecha 9 de marzo de 2015, mediante Auto No. 620-001051 la Superintendencia de Sociedades ordena al doctor David Francisco Neira Barreto, como liquidador de la sociedad concursada que, presente en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el inventario de activos del deudor. De igual manera se ordena en el mismo auto que el liquidador presente en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, los estados financieros de fin de ejercicio del período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, del año 2013, y lo corrido del año 2014, de conformidad con el Auto No. 620-000249 de fecha 6 de febrero de 2013.

Que por medio de memorial bajo número de radicación 2025-03-019183 de fecha 7 de octubre de 2015, el liquidador de la sociedad concursada remitió al despacho el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto.

Que a través de memorial identificado con el número de radicación 2016-03-018329 de fecha 29 de septiembre de 2016, el liquidador de la sociedad concursada presentó los derechos de voto y el inventario de bienes valorado.

RESOLUCIÓN 00801-2022 09 MAY 2022

***"Por la cual se declara la insolvencia demostrada del deudor y se depuran los registros contables, respecto de la obligación a cargo de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NARIÑO LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL" identificada con NIT. 891.224.039***

Que la Superintendencia de Sociedades, corrió Traslado 620-0000104 de fecha 31 de octubre de 2016, entre los días 1 al 9 de noviembre de 2016, al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de votos, como al inventario de bienes valorado.

En consecuencia, los acreedores PORVENIR S.A., EFP HORIZONTES S.A., CONFONDOS S.A., PROTECCION S.A., COLPENSIONES, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SECCIONAL PASTO, presentaron objeciones, las cuales fueron objeto de Traslado 620-000109, entre los días 19 al 23 de noviembre de 2016.

Que a través de memorial bajo número de radicación 2016-03-023497 de fecha 25 de noviembre de 2016, el liquidador presentó un informe de las conciliaciones.

Que el día 23 de junio de 2017, la Superintendencia de Sociedades llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones, graduación y calificación de créditos, asignación de derechos de voto, así como la aprobación del inventario de bienes valorado, en el cual se reconoció al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como un acreedor parafiscal de primera por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 32.235.845), sin embargo, si bien se le reconoció ese capital, al mismo no se le reconoció derechos de voto, debido a que el inventario de la sociedad concursada solo pagaría las obligaciones de la primera clase laboral y de la seguridad social, por tener preferencia dentro de la primera clase. En consecuencia, si bien fue reconocida la obligación a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, la misma quedó como un saldo insoluto sin vocación de pago.

Que con fecha 6 y 20 de abril de 2022, se realizó consulta a la líder de Procesos Concursales de la Sede Nacional dra. Saida Sigrid Bautista Acosta, sobre la viabilidad de dar por terminado el proceso seguido en el ICBF, en contra de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Sociedades, en audiencia de 23 de junio de 2017, si bien reconoció y graduó la deuda del ICBF, la misma quedó como un saldo insoluto sin vocación de pago. Terminación que se haría con la aplicación de la causal de insolvencia demostrada del deudor. (Decreto 445 de 2017, artículo 2.5.6.3. Literal D y artículo 57 de la Resolución 5003 de 2020). Se anexa correo.

Que con fecha 20 de abril de 2022, se recibe respuesta de la sede Nacional, informando que: *"el documento es claro al afirmar que el crédito quedó insoluto por lo que está demostrada la insolvencia"*.

Que conforme a lo anterior en el presente asunto se evidencia la insolvencia demostrada del deudor que impide ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro, como una causal para catalogar una cartera de imposible recaudo. se concluye que no fue posible la cancelación de la obligación parafiscal toda vez que la misma quedó como un saldo insoluto sin vocación de pago.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO

CLASIFICADA



El futuro  
es de todos

GOBIERNO  
DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

00801

09 MAY 2022

**"Por la cual se declara la insolvencia demostrada del deudor y se depuran los registros contables, respecto de la obligación a cargo de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NARIÑO LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL" identificada con NIT. 891.224.039**

Que puntualmente el artículo 2.5.6.3. del Decreto 445 de 2017, literal D, dentro de las causales para proceder con la depuración de cartera, tiene prevista la insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro, como una causal para catalogar una cartera de imposible recaudo.

Que conforme a lo anterior en el presente asunto se evidencia la insolvencia demostrada del deudor que impide ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro, se concluye que no fue posible la cancelación de la obligación parafiscal, y que en audiencia de resolución de objeciones, graduación y calificación de bienes valorado, llevada a cabo por la Superintendencia de Sociedades el día 23 de junio de 2017, en la que si bien fue reconocida la obligación a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, la misma quedó como un saldo insoluto sin vocación de pago.

Sumado al análisis precedente, el día 25 de abril de 2022, se llevó a cabo el Comité de Cartera Regional, en el que se consideró procedente recomendar al Director Regional Nariño, la insolvencia demostrada del deudor y se depuran los registros contables, respecto de la obligación a cargo de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NARIÑO LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL identificada con Nit. 891.224.039, por concepto de aportes parafiscales por valor de VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 23.038.526) MDA/CTE, por capital,

Que la depuración se sustenta en que la normatividad en materia concursal, establece que las acreencias deben pagarse siguiendo la prelación legal contemplada en el Código Civil, siempre y cuando existan suficientes recursos para tal fin; sin embargo, en el evento en que la sociedad en concurso no cuente con activos suficientes para el pago a los acreedores, los créditos se pagarán hasta la concurrencia del valor de los activos, siempre siguiendo el orden de prelación previsto en el Código Civil y los saldos que no se alcancen a pagar con el activo de la sociedad se consideran saldos insolutos, como ocurre en el presente caso, en donde los activos resultaron ser insuficientes para el pago de los créditos de primera clase, dentro de los que se encuentra el crédito reconocido a favor del ICBF.

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL mediante RESOLUCIÓN 5003 del 17 de septiembre de 2020, adopto el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, el cual consagra:

ARTICULO 57. CAUSALES DE DEPURACION DE CARTERA. Serán causales de depuración de cartera las siguientes: "(...) 5. Inexistencia probada del deudor o insolvencia demostrada que impida la realización del cobro. Aplica respecto de obligaciones donde se demuestre la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro (Decreto 445/2017). Para efectos de lo anterior, en materia de procesos de liquidación voluntaria, liquidación judicial, toma de posesión para liquidar y cualquier otro proceso que conlleve a la extinción del deudor, se expedirá el acto administrativo donde se extinga la obligación por la inexistencia probada del deudor o insolvencia demostrada que impida el cobro (...)"

Que para el cumplimiento de lo anterior los representantes legales de las entidades públicas declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO

Calle 23 Carrera 3 B/Mercedario  
PBX: 7374561 Ext.230058

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN

008013000

09 MAY 2022

**"Por la cual se declara la insolvencia demostrada del deudor y se depuran los registros contables, respecto de la obligación a cargo de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NARIÑO LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL" identificada con NIT. 891.224.039**

por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya.

Que de conformidad con el Certificado emitido por la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, se estableció que el saldo a capital de la obligación a fecha cuatro (4) de mayo de 2022, es por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$23.038.526) M/CTE.**

Que el ICBF teniendo en cuenta las exigencias públicas contables descritas, debe adelantar las gestiones pertinentes con el fin de reflejar de manera fidedigna en los estados financieros la realidad económica del activo de cuentas por cobrar.

Que en el presente caso no es posible el cobro de la cartera, por lo que es procedente aplicar la depuración antes referida.

Que en virtud de lo anterior este despacho;

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la insolvencia demostrada del deudor **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NARIÑO LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con Nit. 891.224.039, teniendo en cuenta la audiencia de resolución de objeciones, graduación y calificación de créditos realizada por la Superintendencia de Sociedades el **23 de junio de 2017**, en la que si bien fue reconocida la obligación a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, la misma quedó como un saldo insoluto sin vocación de pago de conformidad al numeral 5 del artículo 57 de la Resolución 5003 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEPURAR** los registros contables a cargo del deudor **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NARIÑO LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con Nit. 891.224.039, por valor de **VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$23.038.526) MDA/CTE**, por capital por concepto aportes parafiscales, más los intereses moratorios que se hubieran generado y aunado con la certificación expedida por la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Nariño.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión a la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño para que proceda con la cancelación de los registros contables de la obligación originada por concepto de aportes parafiscales por valor de **VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$23.038.526) MDA/CTE**, por capital que tenga a cargo de la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NARIÑO LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con Nit. 891.224.039, más los intereses moratorios que se hubieran generado.

**ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 007-2011, adelantado en contra de la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NARIÑO LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con Nit. 891.224.039.

RESOLUCIÓN

00801

09 MAY 2022

**"Por la cual se declara la insolvencia demostrada del deudor y se depuran los registros contables, respecto de la obligación a cargo de la COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NARIÑO LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL" identificada con NIT. 891.224.039**

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en la página Web de la Entidad.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS ESPAÑA PATIÑO**

*Director Regional Nariño*

Revisó y Aprobó: Oscar Abel Hurtado Narvaez - Coordinador Grupo Jurídico

Revisó y Aprobó: Luz Angela Alvarado Yopez- Coordinadora Grupo Financiero

Elaboró: Ruby del Carmen Medina Ponte- Funcionaria Ejecutora